

TRASLADO NÚMERO 019						
NÚMERO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
410014003010 20170026101	Verbal	Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra	Ricardo Arciniegas Naranjo	Traslado Recurso de Queja C.G.P.	23/06/2020	25/06/2020

El presente traslado se fija hoy 23 de junio de 2020, siendo las 7:00 a.m.

(Original firmado)

GERARDO ANGEL PEÑA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila, 23 de junio de 2020.
Teniendo en cuenta que el 19 de los cursantes no fue posible hacer la fijación del traslado electrónico del recurso de queja dentro de las presentes diligencias, toda vez que la página Web de la Rama Judicial estuvo caída, se procede a ello en esta fecha.

Rad. 2017-00261-01

(Original firmado)

GERARDO ANGEL PEÑA

Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila, 18 de junio de 2020. Teniendo en cuenta que a este Despacho Judicial le fue asignado usuario para la página Web de la Rama Judicial encargado de publicar los contenidos, para hacer publicaciones de las diferentes actuaciones, se procede a correr traslado del recurso de queja conforme a lo dispuesto en auto del 28 de mayo de 2020 y lo previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso, por tratarse de un trámite exceptuado de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del **ACUERDO PCSJA20-11556** del 22/05/2020 y artículo 2 del **ACUERDO PCSJA20-11567** del 05/06/2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Se inserta el cuaderno 2 de la actuación de primera instancia en donde obra el recurso de queja.

Rad. 2017-00261-01

(Original firmado)

GERARDO ANGEL PEÑA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

2

CUADERNO No.

PROCESO: ORDINARIO MENOR CUANTIA (RESOLUCION
DE CONTRATO)

DEMANDANTE: ASOCIACION DE VIVIENDA
COMUNITARIA PONTEVEDRA
NIT. 900086617-8

APODERADO: DR. JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA

DEMANDADO: RICARDO ARCINIEGAS NARANJO
C.C. 93.375.313

INICIADO: 30 DE JUNIO DE 2017

ARCHIVADO:

RADICACIÓN:

41001-40-03-010-2017-00261-00

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
Módulo 062917-9
DG 25 G 95 A 95
Línea Nat. 01 8000 111 210

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO - SUPERNOTARIADO
Dirección: CLL 6 3 52
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010272
Envío: RN809886227CO

846

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: JUR-1846 JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Dirección: CARRERA 4 No. 6-99
Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010269
Fecha Admisión: 17/08/2017 19:21:06
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. DC Res. Mensajero Expreso 001977 del 09/09/2011

14 de Agosto del 2017

**DECIMO CIVIL DEL MUNICIPAL
CARRERA 4 N°. 6-99 PALACIO DE JUSTICIA
HUILA**

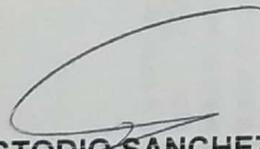
DIRECCION REGIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Resolución: 01RE771045 No. Anexos: 0
Fecha: 16/08/2017 Hora: 10:22:05
Dependencia: Juzgado 10 Civil Municipal Neiva
2510016 JJJ F6 PONTEVEDRA VS. RICARDO ARSE RECIBIDA

04-08-2017

Ref; Declaracion verbal Resolucion de contrato de ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA. Contra RICARDO ARCINIEGAS NARANJO

Adjunto me permito enviarle el oficio de Demanda N° 1273 del 03/08/2017, radicado el 09/08/2017, con el turno N° 2017-200-6-13026, fue debidamente registrado en el folio de matrícula **200-233143**; se anexa el certificado de libertad y tradición

Cordialmente,


JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Elaboro: Fanory



Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 6 No. 3-63-65 Tel. 871-14-25 - 871-04-25 - 871-36-25
871-14-24 - 871-14-26
Neiva Huila
ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 9 de Agosto de 2017 a las 10:35:11 am

73470172

No. RADICACIÓN: 2017-200-1-80338

Asociado al turno de registro: 2017-200-6-13026

MATRÍCULA: 200-233143

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MILLER NIETO 12103429 3107735870

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: 06 Nro: 150870886 FECHA CONSIG.: 09/08/2017 VALOR PAGADO: \$15.700 VALOR DOC.: \$34.700
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 15.700

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 74127

2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 9 de Agosto de 2017 a las 10:35:10 am

73470171

No. RADICACIÓN: 2017-200-6-13026

1846

NOMBRE DEL SOLICITANTE: MILLER NIETO 12103429 3107735870

OFICIO No.: 1273 del 3/8/2017 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de NEIVA

MATRÍCULAS: 200-233143

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuanta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N \$	19.000	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIG. BANCO: BANCO SANTANDER Nro: 150870886 FECHA CONSIG.: 09/08/2017 VALOR PAGADO:
\$19.000 VALOR DOC.: \$34.700

VALOR DERECHOS: \$19.000

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 19.000

Usuario: 74127

3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

Neiva, 03 Agosto de 2017
Oficio N° 1273

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

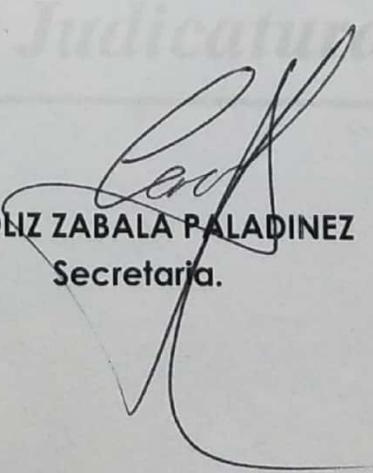
Proceso: Declarativo Verbal – Resolución de contrato de ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA NIT. 900086617-8 Contra RICARDO ARCINIEGAS NARANJO c.c. 93.375.313

RAD- 41001-40-03-010-2017-00261-00- Al responder indicar esta radicación.

De manera atenta me permito comunicarle que mediante auto preferido de la fecha, se ordenó la inscripción de la demanda del Bien Inmueble, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **200-233143**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, denunciado como de propiedad de **RICARDO ARCINIEGAS NARANJO** identificado con **c.c. 93.375.313**.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota del presente.

Atentamente,


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria.

Página: 1

Impreso el 14 de Agosto de 2017 a las 08:03:24 am

Con el turno 2017-200-6-13026 se calificaron las siguientes matrículas:
200-233143

Nro Matricula: 200-233143

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 01-07-0691-0016-000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE # 16 MANZANA D CALLE 16 B # 55-05 URBANIZACION CIUDADEL PONTEVEDRA

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 9/8/2017 Radicación 2017-200-6-13026 VALOR ACTO: \$ 0
DOC: OFICIO 1273 DEL: 3/8/2017 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA NIT# 9000866178

REPRESENTANTE: ARCINIEGAS NARANJO RICARDO CC# 93375313 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

|Fecha: | El registrador(a)

|Día |Mes |Año | Firma

14 AGO 2017

Usuario que realizo la calificacion: 70008

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 -

Nro Matrícula: 200-233143

Impreso el 15 de Agosto de 2017 a las 03:57:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 19/12/2013 RADICACIÓN: 2013-200-6-21166 CON: ESCRITURA DE 20/11/2013
COD CATASTRAL: 01-07-0691-0016-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

16 MANZANA D CALLE 16 B # 55-05 URBANIZACION CIUDADEL PONTEVEDRA CON AREA DE 177.88 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 5186, 2013/11/20, NOTARIA CUARENTA Y SIETE BOGOTA D.C.. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012LINDEROS: ESTE: PARTIENDO DEL MOJON 201 AL MOJON 214 EN LINEA RECTA 15.00 METROS, CON EL LOTE #015 DE LA MANZANA D DE LA MISMA URBANIZACION; SUR: PARTIENDO DEL MOJON 214 AL MOJON 81 EN LINEA RECTA 12.41 METROS, CON LA CALLE 16 B POR DONDE TIENE ACCESO; OESTE: PARTIENDO DEL MOJON 81 AL MOJON 199 EN LINEA RECTA 15.04 METROS, CON LA CARRERA 55; NORTE: PARTIENDO DEL MOJON 199 AL MOJON 201 EN LINEA RECTA 11.30 METROS CON EL LOTE #01 DE LA MANZANA D DE LA MISMA URBANIZACIONDESCRIPCIÓN MEJORA: CASA DE HABITACIÓN CON ÁREA CONSTRUIDA DE 104 M2 COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 2294 DEL 24-10-2014 NOTARIA 2 DE NEIVA.

COMPLEMENTACIÓN:

ESCRITURA 1969 DEL 15/5/2012 NOTARIA CUARENTA Y SIETE 47 DE BOGOTA D. C. REGISTRADA EL 14/8/2012 POR CONSTITUCIÓN DE FIDUCIA MERCANTIL DE: HOY ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA NIT 900.086.617-8 , A: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO URBANIZACION PONTEVEDRA CUYA VOCERA ES FIDUCIARIA PETROLERA S.A "FIDUPETROL S.A" NIT 805.012.921-0 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-199001 -----ESCRITURA 553 DEL 26/2/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 5/3/2009 POR COMPRAVENTA DE: PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE NEIVA , A: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-199001 -----ESCRITURA 553 DEL 26/2/2009 NOTARIA QUINTA 5 DE NEIVA REGISTRADA EL 5/3/2009 POR DESENGLOBE A: PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCION DE NEIVA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-199001 -- ESCRITURA 2238 DEL 4/12/2002 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 23/12/2002 POR ACLARACION A: PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCION DE NEIVA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-168627 ----ESCRITURA 2238 DEL 4/12/2002 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 23/12/2002 POR LOTE A: PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCION DE NEIVA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-168627 ----ESCRITURA 1373 DEL 2/8/2002 NOTARIA 1 DE NEIVA REGISTRADA EL 9/8/2002 POR ENGLOBE A: PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCION DE NEIVA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-168627 -- PARROQUIA LA INMACULADA CONCEPCION DE NEIVA, ADQUIRIO LOS LOTES MATERIA DE ENGLOBE, POR COMPRA A LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C., ASI; SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #745 DEL 04 DE MARZO DE 1997 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 31 DE MARZO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0129406; Y SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #6220 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1993 NOTARIA 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1994 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0106610.---ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 6219 DICIEMBRE 31 DE 1993 NOT 3 DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106607. -HACE PARTE EL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 6218 DICIEMBRE 31 DE 1993 NOT 3 DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106605, HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESC # 6217 DICIEMBRE 31 DE 1993 NOT 3 DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-106603; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 6216 DICIEMBRE 31 DE 1993 NOTARIA 3 DE NEIVA, CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106600, HACE PARTE DEL DESENGLOBE POR ESC # 6215 DICIEMBRE 31 DE 1993 NOT 3 DE NEIVA CON FOLIO DE MATRICULA # 200-0106591, DESENGLOBADO POR ESC # 6214 DICIEMBRE 31 DE 1993 NOTARIA 3 DE NEIVA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0106581, HACE PARTE DEL DESENGLOBE POR ESC # 6213 DICIEMBRE 31 DE 1993 NOT 3 DE NEIVA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-106553, HACE PARTE DEL DESENGLOBE POR ESC # 4034 OCTUBRE 21 DE 1993 NOTARIA 2 DE NEIVA. INSCRITA NOVIEMBRE 23 DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0104747;--HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 3151 DEL 25 DE AGOSTO DE 1993 NOTARIA 2 DE NEIVA, INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0099103, Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC # 2472 DEL 2 DE JULIO DE 1993 NOT 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE JULIO DE 1993 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0097757, Y

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 200-233143

Impreso el 15 de Agosto de 2017 a las 03:57:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESC # 3341 DEL 24-11-92 NOTARIA 2 DE NEIVA, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0091897 POR LA SOCIEDAD DUQUE RENGIFO S. EN C DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE PALMA, POR ESC # 2299 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1976 OTORGADA EN LA NOT 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0046655, DESENGLOBADO POR ESC # 3233 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 1992 NOT 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0091877, POR ESC # 3226 DEL 31-12-91 NOT 3 DE NEIVA, REGISTRADA EL 5 DE FEBRERO DE 1992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0086496, POR ESC # 3953 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1991 NOT 2 DE NEIVA, REGISTRADA AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0085085, POR ESC # 5218 DEL 10-12-89 NOT 2 DE NEIVA, INSCRITA EL 2-12-89 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0074723, ESC # 3070 DEL 4 DE AGOSTO DE 1989 NOT 2 DE NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0074336, ESC # 2410 DEL 31-12-90 NOT 3 DE NEIVA, INSCRITA EL 22-02-91 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0080538, Y POR ESCRITURA # 1927 DEL 13-06-90 NOT 2 DE NEIVA, INSCRITA EL 13-07-90 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0077564. MAXIMILIANO FRANCISCO DUQUE PALMA, HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, POR ESC # 23 DEL 14-01-70 OTORGADA EN LA NOT 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE FEBRERO DE 1970 EN ELLIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 70, PARTIDA # 356, ACLARADA POR ESFC # 206 DEL 6 DE FEBRERO DE 1976 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 17 DE FEBRERO DE 1976 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA # 200-0004655.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LOTE # 16 MANZANA D CALLE 16 B # 55-05 URBANIZACION CIUDADEL PONTEVEDRA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

200-199001

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 16/12/2013 Radicación 2013-200-6-21166

DOC: ESCRITURA 5186 DEL: 20/11/2013 NOTARIA CUARENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTE0 - URBANIZACION CIUDADELA PONTEVEDRA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO URBANIZACION PONTEVEDRA DEL CUAL ES VOCERA FIDUCIARIA PETROLERA S.A.

-FIDUPETROL S.A.- NIT# 8300530775 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/11/2014 Radicación 2014-200-6-19630

DOC: ESCRITURA 2294 DEL: 24/10/2014 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 1.000.000

ESPECIFICACION: OTRO : 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA PETROLERA S.A FIDUPETROL S.A EN LIQUIDACION VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO URBANIZACION PONTEVEDRA NIT 830053077-5

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 21/11/2014 Radicación 2014-200-6-19630

DOC: ESCRITURA 2294 DEL: 24/10/2014 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 25.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL - ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA PETROLERA S.A FIDUPETROL S.A EN LIQUIDACION VOCERA DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO URBANIZACION PONTEVEDRA NIT 830053077-5

A: ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA ASOVIP NIT# 900086617-8 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 31/1/2017 Radicación 2017-200-6-1457

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 200-233143

Impreso el 15 de Agosto de 2017 a las 03:57:42 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 2540 DEL: 30/12/2016 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 26.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA ASOVIP EN LIQUIDACION - NIT 900086617-8

A: ARCINIEGAS NARANJO RICARDO CC# 93375313 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 9/8/2017 Radicación 2017-200-6-13026

DOC: OFICIO 1273 DEL: 3/8/2017 JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL - RESOLUCION DE CONTRATO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA NIT# 9000866178

A: ARCINIEGAS NARANJO RICARDO CC# 93375313 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 74127 impreso por: 2137

TURNO: 2017-200-1-80338 FECHA:9/8/2017

NIS: IdP7nJ/vdrjax125xuxxYMFCd2hCarysBUqjFmGwt1BzjVuZQesqiQ==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: NEIVA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

6 296

EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO
ABOGADO

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA- EL ROSARIO

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicación: OJRE077395 No Anexos: 0
Fecha: 18/12/2018 Hora: 11:08:10
Dependencia: Juzgado 10 Civil Municipal Neiva
DESCRIPCIÓN: F4 PD. 17/0261 ASOC. VIV
CLASE: REEMBIDA

Señores
Juzgado Decimo Civil Municipal
Neiva Huila

PROCESO: Verbal - Declarativo.

DEMANDANTE: Asociación de vivienda Pontevedra

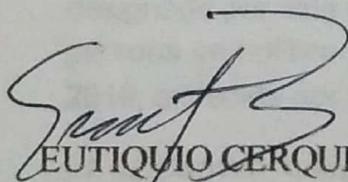
DEMANDADO: RICARDO ARCINEGAS NARANJO

ACTUACION : PIDIENDO PAGO DE TITULOS

Radicado 41001-40-23-010-2017-00261-00

Teniendo en cuenta que he sido designado COMO LIQUIDADOR DE LA Asociación de vivienda Pontevedra "ASOVIP", tal y como se demuestra con la copia del acta de posesión que anexo, me permito solicitar se ordene el pago de los títulos de depósito judicial que puedan a ver a nombre de mi representada (Asociación de vivienda Pontevedra "ASOVIP"

Atentamente,



EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO.

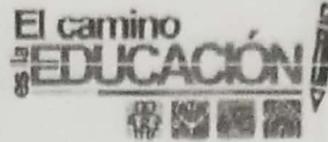
C.C. 4.925.283 Exp. Pital Huila.

T.P. 74.885 Exp. C.S.J.

Liquidador



GOBERNACIÓN DEL HUILA



SGN-C064-F04

GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

ACTA DE POSESIÓN EN EL CARGO DE LIQUIDADOR

Que la resolución No. 0274 de 2017 expedida por la Gobernación del Huila ordeno en su artículo cuarto postular al cargo de liquidador de la Asociación De Vivienda Pontevedra "Asovip" a un abogado liquidador inscrito en la Rama Judicial como auxiliar de la justicia para el Municipio de Neiva.

Que la resolución 0274 de 2017 expedida por la Gobernación del Huila ordeno en su artículo quinto que el cargo será ejercido por quien concurra primer a notificarse de la resolución que lo ha postulado y tome posesión del cargo.

Que mediante oficio con radicado 2018 CS028554-1 expedido por la Gobernación del Huila, se ofició a la Rama Judicial Consejo Superior De La Judicatura seccional Neiva, con el fin de que precitada entidad nos suministrara la lista de los auxiliares de la justicia para el Municipio de Neiva.

Que mediante oficio 186968 el Consejo Superior De La Judicatura Seccional Neiva dio respuesta al requerimiento entregando la lista de los vigentes auxiliares de la justicia.

Que la resolución No. 0423 de 2018 expedida por la Gobernación del Huila postulo a los auxiliares de la justicia en el cargo de liquidador para que uno de ellos preste sus servicios dentro del proceso que se adelanta en contra de la Asociación De Vivienda Pontevedra "Asovip".

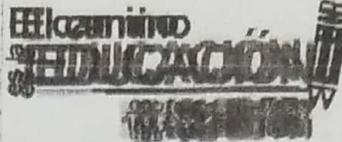
Por todo lo anterior Al Despacho de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, Hoy 28 del noviembre de 2018, se hizo presente el señor abogado **EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO**, quien se identificó con la CC. No 4.925.283 expedida en Pital Huila y tarjeta profesional de abogado No. 74885-d1 del CSJ con el fin de tomar posesión del cargo de liquidador designado por este Despacho, teniendo en cuenta lo expuesto, y por ser la primera persona en notificarse de la resolución No 0423 de 2018 del 23 de Noviembre de 2018, expedida por la Gobernación del Huila, dentro del presente proceso.

El funcionario designado por la Gobernación del Huila procedió a recibirle la promesa legal de juramento, quien bajo tal gravedad prometió cumplir bien y





GOBERNACIÓN DEL HUILA



S001C026F001

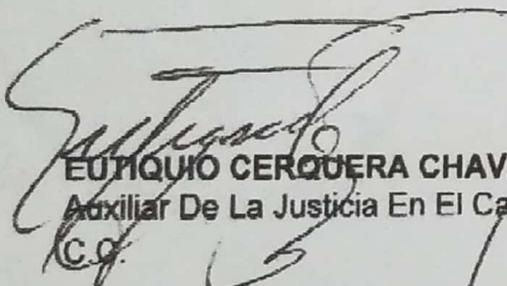
299

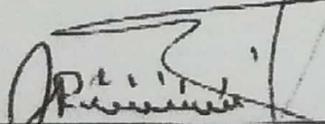
fielmente con los deberes que el cargo le impone conforme a su legal saber y entender, sin tener ningún impedimento para ejercer esta designación, quedando así legalmente posesionado.

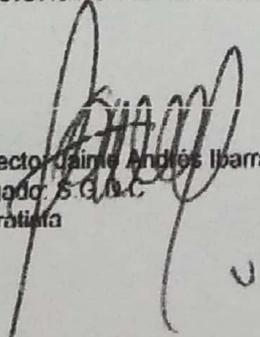
Documentos que presenta el liquidador en mención:
Copia de la cedula
Copia Tarjeta profesional de abogado

Con la firma de la presente acta de posesión, el liquidador da fe, de que no se encuentra inmerso en causal de inhabilidad e incompatibilidad, de la misma manera se le entrega copia de la resolución No.0423 de 2018 expedida por la Gobernación del Huila. Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece.

EL POSESIONADO:


EUTQUIO CERQUERA CHAVARRO
Auxiliar De La Justicia En El Cargo De Liquidador
C.C.


JOSÉ RAFAEL CÁRDENAS CHAVES
C.C. 19 233.124 de 1978
Funcionario De La Gobernación


Proyecto Jaime Andrés Ibarra
Abogado S.G.A.C.
Contratista





Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 93375313 Nombre RICARDO ARCINIEGAS NARANJO
Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000889260	9000866178	PONTEVEDRA ASOCIACION DE VIVIEN	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 39.092.700,00
Total Valor						\$ 39.092.700,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 410014003010 - 010 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

(DJ04)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 410014003010

Ciudad: NEIVA (HUILA)

Fecha: 07/02/2019 Oficio No.: 2019000038 REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 41001400301020170026100

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: NEIVA (HUILA)

Apreciados Señores:

Demandado: ARCINIEGAS NARANJO RICARDO

CEDULA 93375313

Demandante: PONTEVEDRA ASOCIACION DE VIVIEN

NIT 9000866178

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 07/02/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 9000866178 ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
26/10/2017	439050000889260	\$39,092,700.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$39,092,700.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ROSALBA AYA BONILLA

Nombres y Apellidos

CEDULA 51667759

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

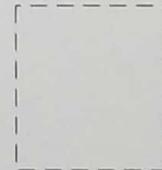
CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

Nombres y Apellidos

CEDULA 26422352

Número de Identificación

Firma



Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:

			07/02/2019
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Oficina 708
Neiva - Huila

Oficio Número 0885
14 de marzo de 2019

Radicado. 41001-4003-007-2019-00070-00

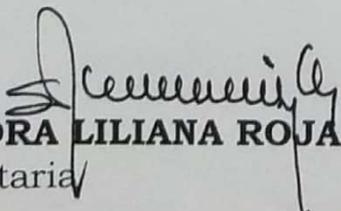
Señor
JUEZ DECIMO CIVIL
MUNICIPAL DE NEIVA.-

Comendidamente le informo que mediante providencia dictada en el proceso Ejecutivo propuesto por JUAN DE LA CRUZ MUÑOZ HENAO CC 12.094.527 Contra ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA NIT. 900.086.617-8 **se ordenó el embargo y retención preventiva del Depósitos judicial No. 439050000889260** librado por ese Juzgado a favor de la asociación aquí demandada en el proceso declarativo que ante ese juzgado se adelantó contra RICARDO ARCINIEGAS NARANJO radicación 2017-00261-00.

Sírvase realizar el traslado correspondiente y ponerlo a disposición de este Juzgado con destino al proceso en referencia y a favor del Ejecutante, conforme la conversión.

Favor URGE respuesta a esta comunicación, citando el número de radicación del expediente.

Atentamente,


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
Secretaria



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Proceso	Declarativo Verbal de Menor Cuantía (Resolución Contrato)	
Demandante	Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra	Nit. N° 900.086.617-8
Demandado	Ricardo Arciniegas Naranjo	C.C. N° 93.375.313
Radicación	41-001-40-03-010-2017-00261-00	

Neiva (Huila), Ocho (08) abril de dos mil diecinueve (2019)

Estando el expediente al Despacho pendiente de resolver el memorial visto a folio 13 del cuaderno de medidas, esta Judicatura **Dispone:**

PRIMERO: TOMAR NOTA de embargo y retención preventiva del depósito judicial N° 439050000889260 existente dentro del presente proceso a favor de Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra, solicitado mediante oficios N° 885 del 14 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Juan de la Cruz Muñoz Henao identificado con C.C. N° 12.094.527, bajo radicación N° 2019-00070-00, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Librese oficio comunicando lo anterior.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de pago a favor de **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA identificada con Nit. N° 900.086.617-8**, en atención al embargo y retención preventiva de depósito judicial solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal.

TECERO: ORDENAR la conversión del depósito judicial **N° 439050000889260** por la suma de **\$39.092.700.00 M/Cte.**, a favor Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Juan de la Cruz Muñoz Henao identificado con C.C. N° 12.094.527, bajo radicación N° 2019-00070-00.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

A.M.



15

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

Neiva, 08 abril de 2019
Oficio No. 1539

Señor
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía Resolución de Contrato promovido por ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA identificada con Nit. N° 900.086.617-8 en contra de RICARDO ARCINIEGAS NARANJO identificado con C.C. N° 93.375.313.

Radicación: 41-001-40-03-010-2017-00261-00. Al contestar citar este número.

Comendidamente le notifico la providencia adoptada por esta agencia judicial, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: TOMAR NOTA de embargo y retención preventiva del depósito judicial N° 439050000889260 existente dentro del presente proceso a favor de Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra, solicitado mediante oficios N° 885 del 14 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Juan de la Cruz Muñoz Henao identificado con C.C. N° 12.094.527, bajo radicación N° 2019-00070-00, por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio comunicando lo anterior.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la orden de pago a favor de **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA** identificada con Nit. N° 900.086.617-8, en atención al embargo y retención preventiva de depósito judicial solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal.

TECERO: ORDENAR la conversión del depósito judicial N° **439050000889260** por la suma de **\$39.092.700.00 M/Cte.**, a favor Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Juan de la Cruz Muñoz Henao identificado con C.C. N° 12.094.527, bajo radicación N° 2019-00070-00.”

Atentamente,

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
Secretaria.

A.M.

16



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila*

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **NUEVE (09) de ABRIL de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. Se notifica por Estado No **027**, el auto que antecede, fechado **ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)**.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA
ABOGADO

Neiva, abril 10 de 2019

Doctora
ROSALBA AYA BONILLA
Juez Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia M
La Ciudad

2019/267
Soc 17
7 Feb

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicación: OJRE144451 No Anexos: 0
Fecha: 10/04/2019 Hora: 16:58:26
Dependencia: Juzgado 7 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL FOL7 ASOC. COMUNITARIA V
CLASE: RECIBIDA

REF. Declarativo Verbal de Menor Cuantía (Resolución de Contrato) de la Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra CONTRA Ricardo Arciniegas Naranjo.

JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA, identificado como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la Demandante en el asunto de la referencia, atentamente me permito presentar y sustentar el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto fechado el 8 de abril de 2019, el cual ordeno Tomar nota de Embargo y Retención preventiva del Deposito Judicial No.439050000889260 existente dentro del presente proceso a favor de la Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra, solicitado mediante oficio No.885 del 14 de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, dentro del Proceso ejecutivo promovido por Juan de la Cruz Muñoz Henao identificado con C.C. No.12.094.527, bajo radicación No.2019-00070-00, por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

En dicho auto también se ordenó la cancelación de la orden de pago a favor de la Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra identificada con el Nit. No.900.086.617-8, en atención al embargo y retención de depósito judicial solicitada por el Juzgado Tercero Civil Municipal. Además, se ordenó la conversión del depósito judicial No.439050000889260 por la suma de \$39.092. 700.00 M/Cte, a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo promovido por Juan de la Cruz Muñoz Henao identificado con C.C. No.12.094.527, bajo radicación No.2019-00070-00.

El sustento del presente recurso radica en que, el Juzgado mediante providencia debidamente ejecutoriada – 7 de febrero de 2019 – al desatar el Recurso de Reposición propuesto por la abogada del Demandado Ricardo Arciniegas contra el auto calendarado el pasado 29 de octubre de 2018, mediante el cual dispuso "Evidenciando las solicitudes formuladas por las partes , atinente a la entrega del depósito judicial existente, esta agencia judicial se está a lo decidido en la audiencia de conciliación fechada 18 de abril del 2018 hogaño".

En el auto del 7 de febrero de 2019 se ordenó el pago y la entrega al abogado EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO en su calidad de agente liquidador de dicha asociación, previa exhibición del Certificado de Existencia y representación legal actualizado, en donde se haya inscrito su delegación como liquidador. El 14 de febrero de 2019 se dejó constancia de ejecutoria por parte de la secretaria del despacho, en donde se indicó que venció en silencio el termino de ejecutoria. Inhábiles los días 9 y 10 de febrero de la presente anualidad por ser sábado y domingo, festivo, vacancia judicial, cierre extraordinario y/o suspensión de términos, Conste.

OFICINA CARRERA 4ª No.8-21 OF 306 TELEFONO 712109 CEL 3115897320 - 3004924860 NEIVA.

18

JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA
ABOGADO

Como podemos observar el auto del 7 de febrero de 2019 quedo debidamente ejecutoriado y por tanto hizo tránsito a cosa juzgada.

No obstante, a lo anterior, el abogado Augusto Farid Puentes Rojas el 18 de marzo de 2019 presento ante este despacho judicial el oficio No.0885 del 14 de marzo de 2019, oficio donde se requería e informaba sobre el embargo y retención preventiva del depósito judicial No. 439050000889260.

El Juzgado Séptimo Civil de Pequeñas Causas y Competencias procedió a resolver el contenido de dicho oficio, el pasado 8 de abril del hogaño, a favor del abogado del demandante Juan de la Cruz Muñoz Henao, sin observar que ya el suso dicho titulo judicial tenía una orden de entrega debidamente ejecutoriada.

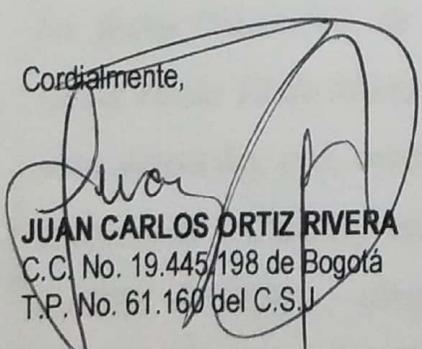
En un caso similar a este, el Juzgado 5 Civil del Circuito de esta ciudad, en el Radicado 2012 – 00074 siendo Demandante Plinio Mauricio Toledo y parte Demandada Alba Luz Herrera Narváez, se abstuvo de ordenar el embargo y retención de un titulo judicial, por cuanto contra este ya existía la orden de entrega debidamente ejecutoriada como en el presente caso.

Con fundamento en lo anterior, de la manera más cordial solicito a la señora Juez, revocar el auto del pasado 8 de abril de 2019 y disponga la entrega de dicho titulo judicial al liquidador de la asociación de vivienda comunitaria Pontevedra, tal como ya se había solicitado con anterioridad, incluso, desde el mes de julio de 2018.

Teniendo presente que el Despacho no se ha resuelto sobre la solicitud del pasado 13 de febrero de 2019, atentamente me permito presentar la ratificación de dicho poder por parte del liquidador, anexando el poder y el certificado de la cámara de comercio actualizado.

Agradezco su amable atención,

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA
C.C. No. 19.445.198 de Bogotá
T.P. No. 61.160 del C.S.J.

19

**ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA
EN LIQUIDACION
NIT. No. 900.086.617-8**

DOCTORA

ROSALBA AYA BONILLA

Juez Séptimo Civil De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Neiva Huila

PROCESO: ORDINARIO DE MENOR CUNTIA (Resolución de contrato)

DEMANDANTE: PONTEVEDRA HOY EN LIQUIDACION,

DEMANDADO: RICARDO ARCINEGAS

Radicado 41001-400300720170026100

*EUTIQUIO CERQUERA CAHVARRO Mayor de edad vecino de la ciudad de Neiva Huila, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **La asociación de vivienda PONTEVEDRA** con Nit. **900.086.617-8**, (hoy En liquidación), nombrado mediante Resolución Nr.0423 De fecha de 2018, expedido por la Gobernación el Huila y acta de posesión De fecha Diciembre, de debidamente inscrito en la cámara de comercio de Neiva Huila **12 de Marzo de 2019**, por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho, que, confiero poder especial tan amplio y suficiente como en derecho se requiera y sea menester, al ciudadano Abogado **JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA** , abogado, mayor de edad, y Vecino de Neiva Huila, identificado con la **C.C.19.445. 198**, expedida en Bogotá D.C. con **T.P.61.160**, Exp. Por el C.S.J. para que, en nombre y representación **La asociación de vivienda PONTEVEDRA** con Nit. **900.086.617-8** impetre ante su despacho cuantas actuaciones sean menester, con el fin de defender los intereses de la entidad que representa y lleve hasta su terminación bien sea en primera como en segunda instancia el proceso que se **adelanta en contra del ciudadano RICARDO ARCINERGAS**.*

*El Dr. **JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA** , queda facultado para presentar oposiciones, conciliar, desistir , transigir , sustituir, presentar contestar*

Carrera 7 No 8 – 72 oficina 407 - Teléfono 8723527 – email:
asoviendapontevedra@gmail.com

20

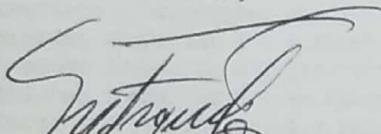
**ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA
EN LIQUIDACION
NIT. No. 900.086.617-8**

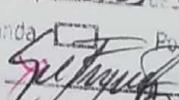
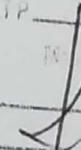
excepciones, recibir , llevar adelante el proceso ejecutivo producto de la sentencia , hasta su terminación en primero o segunda instancia, fin de obtener el cumplimiento de la sentencia, reasumir si fuere sustituido 'este mandato a fin de defender el interés que le asiste a la entidad que representa; la facultad recibir dineros queda reservada al representante legal de **La asociación de vivienda PONTEVEDRA con Nit. 900.086.617-8.** (Hoy en liquidación)

Igualmente se otorgan todas aquellas facultades consagradas en el en el Art. 74 y concordantes del C.G.P. y en fin todas aquellas que con forme a derecho se requieran y sean pertinentes.

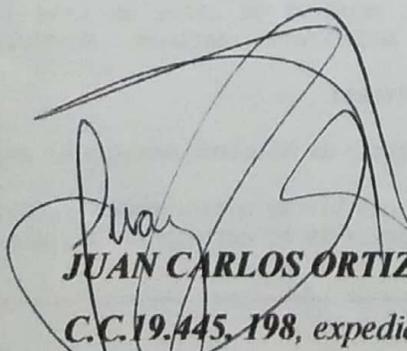
Solicito, se le Reconozca personería para actuar al Dr. JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA.

Atentamente,


EUTIQUIO CERQUERA CHAVARRO
C.C. 4.925.283
Liquidador ASOVIP.

DIRECCION EJECUTIVA REGIONAL DE ADMINISTRACION REGION DE NEIVA - CIUDADELA R.D. D.M.L. FELICITACIONES POR EL ART. 84 C.P.C.	
FECHA	10 ABR 2019
Nombre	Eutiquio Cerquera Chavarro
C.C. No	4925283 de Pital TP C.S.J.
Demanda	<input type="checkbox"/> Poder <input type="checkbox"/> TS <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
Firma	
Jefe Oficina Judicial:	

Acepto:


JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA
C.C. 19.445.198, expedida en Bogotá D.C.
T.P. 61.160, Exp. Por el C.S.J.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA

Fecha expedición: 2019/03/27 - 09:57:31 **** Recibo No. S000538731 **** Num. Operación. 01-LCBM-20190327-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN J4cAJHME1T

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

**** LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 900086617-8

ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA

DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0707178

FECHA DE INSCRIPCIÓN : MAYO 26 DE 2006

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : AGOSTO 12 DE 2015

ACTIVO TOTAL : 1,000,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 16 NO. 55 - 07 - PONTEVEDRA

MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8769148

TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3124791039

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asovip2005@yahoo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 16 NO. 55 - 07 - PONTEVEDRA

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELÉFONO 1 : 8769148

TELÉFONO 2 : 3124791039

CORREO ELECTRÓNICO : asovip2005@yahoo.com.co

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 20 DE MAYO DE 2006 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 15898 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 26 DE MAYO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA
Actual.) ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA

**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**

ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA

Fecha expedición: 2019/03/27 - 09:57:31 **** Recibo No. S000538731 **** Num. Operación. 01-LCBM-20190327-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN J4cAJHME1T**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**

POR ACTA NÚMERO 31 DEL 09 DE ABRIL DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA GEN.EXTRA ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27910 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 15 DE DICIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA PONTEVEDRA POR ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: GOBERNACION DEL HUILA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20060930	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-16942	20061005
AC-11	20080301	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-21275	20080513
AC-31	20110409	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-27910	20111215
AC-6	20121006	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA NEIVA	RE01-29362	20121019
AC-3	20130504	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA DE ASOCIADOS	NEIVA	RE01-30574	20130826

CERTIFICA**C E R T I F I C A :**

POR RESOLUCION NÚMERO 274 DEL 14 DE AGOSTO DE 2017 DE LA GOBERNACION DEL HUILA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 42157 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE JULIO DE 2018, SE DECRETÓ : CANCELACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN POR ORDEN DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

C E R T I F I C A :

QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN 429 DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014, DE LA GOBERNACIÓN DEL HUILA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 27 DE ENERO DE 2016, BAJO EL NÚMERO 34219 DEL LIBRO I DE LAS PERSONA JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, RESUELVE: SOLICITAR A LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, ABSTENERSE DE REGISTRAR Y /O INSCRIBIR ACTOS ELECTIVOS DEL ÓRGANO DIRECTIVO, REFORMA DE ESTATUTOS, REGISTRO DE LIBRO DE SOCIOS, ACTAS Y DEMAS ACTOS, HASTA NO CULMINAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA VIGENCIA DE LA PERSONA JURIDICA FUE HASTA EL 20 DE MAYO DE 2016

CERTIFICA**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR OTROS NÚMERO 0274 DEL 12 DE MARZO DE 2019 DE GOBERNACION DEL HUILA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 43163 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 21 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO
LIQUIDADOR

NOMBRE
CERQUERA CHAVARRO EUTQUIO

IDENTIFICACION
CC 4.925.2837



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA

Fecha expedición: 2019/03/27 - 09:57:31 **** Recibo No. S000538731 **** Num. Operación. 01-LCBM-20190327-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN J4cAJHME1T

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32923 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE MARZO DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	BUYUCUE PENAGOS CLAUDIA PATRICIA	CC 55,171,717

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 429 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DE LA GOBERNACION DEL HUÍLA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34219 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ENERO DE 2016, SE DECRETÓ : ORDEN A LA CCN DE ABSTENERSE DE REGISTRAR Y/O INSCRIBIR ACTOS ELECTIVO S DEL ORGANO DIRECTIVO, REFORMA DE ESTATUTOS, REGISTRO DE LIBRO DE SOCIO S, ACTAS Y DEMAS ACTOS, HASTA NO CULMINE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANC IONATORIO.-

CERTIFICA

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA ASOCIACION ESTARA A CARGO DE: A) LA ASAMBLEA GENERAL. B) LA JUNTA DIRECTIVA. C) EL PRESIDENTE. D) DEROGADO E) DEROGADO F) EL REVISOR FISCAL.

LA ASAMBLEA GENERAL: LA ASAMBLEA GENERAL SERA LA SUPREMA AUTORIDAD DE LA ASOCIACION, SUS ACUERDOS SERAN OBLIGATORIOS PARA LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS SIEMPRE QUE SE HAYAN ADOPTADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES ESTATUTARIAS.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA ESTARA COMPUESTA POR ASOCIADOS HABLES EN NUMERO DE SIETE (7) ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN SER REELEGIDOS O REMOVIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. LA JUNTA DIRECTIVA ESTARA INTEGRADA POR LOS SIGUIENTES DIGNATARIOS: A) PRESIDENTE. B) VICEPRESIDENTE. C) SECRETARIO. D) TESORERO. E) TRES (3) VOCALES. PARAGRAFO: LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA SON AD-HONOREN.

DE LA JUNTA DIRECTIVA: TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) EXPEDIR SU PROPIO REGLAMENTO Y LOS DEMAS QUE CREA CONVENIENTE PARA EL CABAL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION. PRESENTANDOLOS A LA ASAMBLEA GENERAL PARA SU APROBACION. B. FIJAR LA NOMINA DE EMPLEADOS Y SUS RESPECTIVAS ASIGNACIONES Y FUNCIONES POR CARGOS. C. PROGRAMAR Y REALIZAR OPERACIONES Y ACCIONES TENDIENTES A CONSEGUIR DINEROS, PRESTAMOS AUXILIOS, DONACIONES, APORTES Y CONTRATOS PARA FORTALECER LA ASOCIACION Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO SOCIAL. D) EXAMINAR Y APROBRAR EN PRIMERA INSTANCIA LAS CUENTAS, EL BALANCE GENERAL Y LOS DIFERENTES PROYECTOS DE LA ASOCIACION. E) DECIDIR SOBRE AFILIACION Y EXCLUSION DE ASOCIADOS. F) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA ASOCIACION, SEGUN EL CASO. G) AUTORIZAR LA ADQUISICION DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES PARA LA ASOCIACION. H) AUTORIZAR Y APROBAR AL PRESIDENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL PARA CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACION, SIN QUE ELLOS CONDUCAN A ESTABLECER SITUACIONES DE FAVORECIMIENTO DE UNO DE LOS ASOCIADOS SOBRES OTROS. I) CREAR, REGLAMENTAR, NOMBRAR, E INTEGRAR LAS COMISIONES, COMITES QUE DEBAN REPRESENTAR LA ORGANIZACION EN ESPECIAL LOS PREVISTO EN LOS NUMERALES. D) Y E) DEL ARTICULO 37 DE ESTOS ESTATUTOS Y/O LOS QUE REQUIERAN DE CARACTER TRANSITORIO. J) EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL. K) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO RELACIONADO CON EL PROYECTO Y QUE NO ESTE CONTEMPLADOS EN EL REGLAMENTO, MIENTRAS LA ASAMBLEA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA

Fecha expedición: 2019/03/27 - 09:57:31 **** Recibo No. S000538731 **** Num. Operación. 01-LCBM-20190327-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN J4cAJHME1T

GENERAL RESUELVE DEFINITIVAMENTE.

DEL REVISOR FISCAL: TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) LLEVAR EL CONTROL SOBRE EL MANEJO DE FONDOS DE LA ASOCIACION B. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES. C. REVISAR LOS CHEQUES AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE D. RENDIR INFORMES A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA EN GENERAL DE LOS ASOCIADOS. E. CONVOCAR A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CUANDO ASI LO CONSIDERE CONVENIENTE. F. VERIFICAR LA EXACTITUD DE LAS CUENTAS E INVENTARIOS DE LA ASOCIACION ASI COMO TODAS LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LA MISMA. G. VERIFICAR SI LAS ACTUACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ASOCIADOS CORRESPONDEN A LO SEÑALADO EN LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES. H. REVISAR CON MAYOR SEGURIDAD Y RIGUROSIDAD LOS LIBROS DE LA ASOCIACION. I. CONOCER DE LAS RELACIONES DE LOS ASOCIADOS ANTE LA JUNTA DIRECTIVA. SOBRE DICHO ASPECTO DEBERA RENDIR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL. J. EFECTUAR UN EXAMEN ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. K. VERIFICAR LA ASISTENCIA DE LOS ASOCIADOS HABLES Y ACTIVOS PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA GENERAL. L. LAS DEMAS QUE LE ASIGNE LA ASAMBLEA GENERAL. M. LOS DETERMINADO POR LA LEY. PARAGRAFO.- EL REVISOR FISCAL DEBE SER CONTADOR PÚBLICO TITULADO CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación J4cAJHME1T

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA

Fecha expedición: 2019/03/27 - 09:57:31 **** Recibo No. S000538731 **** Num. Operación. 01-LCBM-20190327-0012

CODIGO DE VERIFICACIÓN J4cAJHME1T

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

74

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA EJECUTORIA. Neiva, Huila. Veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019). El día hábil inmediatamente anterior a las cinco (05:00) de la tarde, venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede. Inhábil(es) el(os) día(s) 13 a 21 de abril de la presente anualidad por sábado(s), domingo(s), festivo(s), vacancia judicial, cierre extraordinario y/o suspensión de términos. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

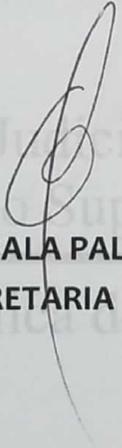
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del anterior recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN¹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr folio 17 a 23, cuaderno 2

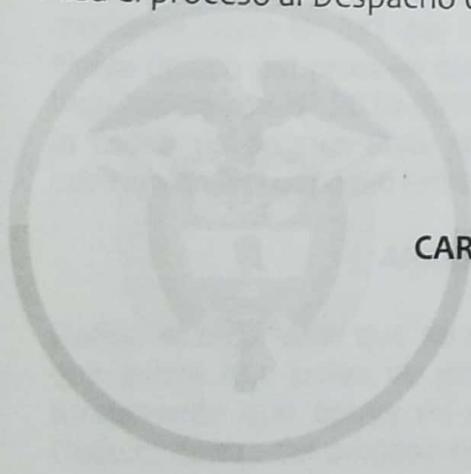


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

26

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA EJECUTORIA. Neiva, Huila. Once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). El día hábil inmediatamente anterior a las cinco (05:00) de la tarde, venció en silencio el término de tres (03) días de traslado del(os) escrito(s) de reposición impetrado, contra el auto que data del 8 de abril de 2019. Inhábil(es) el(os) día(s) 8 y 9 de junio de la presente anualidad por sábado(s), domingo(s), festivo(s), vacancia judicial, cierre extraordinario y/o suspensión de términos. Pasa el proceso al Despacho del(a) señor(a) Juez para lo de su cargo. Provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



27

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Ordinario de Menor Cuantía Resolución de Contrato	
Demandante	Asociación de Vivienda Pontevedra	Nit. N° 900.086.617-8
Demandado	Ricardo Arciniegas Naranjo	C.C. N° 4.950.640
Radicación	41-001-40-03-007-2017-00261-00	

Neiva (Huila), Veintinueve (29) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En aplicación a lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso, procede el juzgado a decidir sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)¹, por el cual se tomó nota del embargo y retención preventiva del depósito judicial N° 439050000889260 solicitado mediante oficio N° 885 del 14/03/2019 por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva dentro del proceso ejecutivo promovido por Juan de la Cruz Muñoz Henao bajo radicación N° 2019-00070-00 y como consecuencia ordeno la cancelación de la orden de pago a favor de la Asociación y procedió a ordenar su respectiva conversión del depósito judicial.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Refirió el recurrente que se debe reponer la providencia impugnada, como quiera que existe una orden de entrega de depósito judicial debidamente ejecutoriada, fundamento que apoya en providencia emitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito dentro del proceso ejecutivo 2012-00074.

CONSIDERACIONES

En términos del artículo 318 del C. General del Proceso y la manera en que se entabla los recursos tenemos que la procedencia del recurso interpuesto, no se encuentra en discusión alguna.

Acorde con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare o modifique o revoque "previo el llena de las exigencias legales establecidas para dicho efecto".

En ese sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición es que al funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto por él expedido, en ejercicio de sus funciones (negrilla fuera del texto).

En cuanto al régimen de las medidas cautelares, esta encuentra un sólido respaldo constitucional y se ofrecen como una valiosa herramienta para garantizar la materialización de los derechos, siendo por regla general provisional, accesoria, instrumental y preventiva.

El Autor del libro "Medidas Cautelares en el Código General del Proceso" Forero Silva ha señalado que "las medidas cautelares son instrumentos procesales para

¹ Folios 14 Cd.2



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
asegurar la efectividad de los derechos judiciales declarados, y han sido considerados como un componente del derecho de acceso a la administración de justicia, en virtud a que tal derecho comprende no solo la pretensión de obtener un pronunciamiento judicial en torno a los derechos, sino la materialización de las medidas que los hagan efectivas”²

Es de indicar que la finalidad de las cautelas es respaldar la pretensión de pago de un título ejecutivo, siendo el legislador quien autoriza el embargo y secuestro de los bienes del demandado, para que, con su producto, pueda ser solucionada la deuda. Es de advertir que el régimen cautelar en el C.G.P., es coherente con los mandatos supra legales, pues su objetivo es cumplir con la igualdad procesal, la primacía del derecho sustancial y la efectividad de la administración de justicia, por cuanto sin cautela no es posible materializar la sentencia que tutele el derecho reclamado por el accionante.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa si bien existe un pronunciamiento de fecha 07 de febrero de 2019³ debidamente ejecutoriado por este Despacho, donde ordena el pago de depósito judicial N° 439050000889260 a favor de la Asociación de Vivienda Pontevedra “ASOVIP”, esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 08 de abril de 2019⁴ acato la medida de embargo y retención preventiva del depósito judicial N° 439050000889260 emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva mediante oficio N° 885 de fecha 14 de marzo de 2019 y como consecuencia ordeno la cancelación de la orden de pago y su posterior conversión.

Se advierte al recurrente que el Despacho en su oportunidad efectivizó una decisión adoptada por otra Judicatura con fundamento en el artículo 466 del C.G.P., que trata sobre la persecución de bienes embargados en otros proceso, siendo su único propósito contribuir a la materialización del derecho fundamental a obtener una tutela jurisdiccional efectiva, la cual afecta directamente el patrimonio de una de las partes, y tiene como fundamento sustancial, entre otros, el derecho de persecución establecido en el artículo 2488 del Código Civil Colombiano, norma según la cual “toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables; aunado a ello no existe normativa alguna o jurisprudencia que a la fecha prohíba el embargo de títulos como una medida cautelar innominada pese a que el presente proceso se encuentre terminado y exista una orden de pago debidamente ejecutoriada.

Que de ser el caso y de no estar de acuerdo con la cristalización de la medida, el recurrente debió haber tomado las medidas pertinentes dentro del proceso ejecutivo donde se decretó la medida cautelar y no en este Despacho como quiera que esté tan solo dio trámite a una orden impartida por otra judicatura al no existir ningún impedimento para acatarla. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva no repone el auto de fecha (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).

² Forero Silva, Jorge: Medidas Cautelares en el Código General del Proceso. Tercera Edición. Editorial Temis S.A. obras jurídicas, 2018. Pag. XII.

³ Folio 297 Cd. 1

⁴ Folio 14 del Cd. 2



28

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
En cuanto al recurso de apelación interpuesto en subsidio de apelación es de advertir que no es procedente por cuanto no se encuentra estipulado en los numerales taxativos del artículo 321 del G.G.P.

Por economía procesal y en atención a los memoriales obrantes a folio 296 y 299 del cuaderno principal, en aplicación al inciso 3 del artículo 76 del C.G.P., el despacho no tendrá en cuenta "la solicitud de no tener en cuenta la renuncia que radico el pasado 14 de diciembre de 2018" como quiera que la norma indica que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, término superado y motivo por el cual se procederá a reconocerle nuevamente personería adjetiva al abogado Dr. Juan Carlos Ortiz Rivera identificado con C.C. N° 19.445.198 y T.P. N° 61.160 como apoderado de la parte demandante Asociación de Vivienda Pontevedra "ASOVIP" conforme al poder conferido a él visto a folio 19 y 20 del cuaderno de medidas.

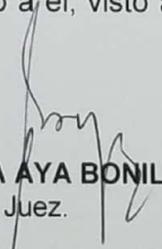
Así las cosas, se **Dispone**:

PRIMERO.- NO REPONER el auto de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por el apoderado del demándate **ASOCIACION DE VIVIENDA PONTEVEDRA "ASOVIP"** con forme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

TERCERO: RECONOCER nuevamente personería adjetiva al abogado Dr. **JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA** identificado con C.C. N° 19.445.198 y T.P. N° 61.160 como apoderado de la parte demandante Asociación de Vivienda Pontevedra "ASOVIP" conforme al poder conferido a él, visto a folio 19 y 20 del cuaderno de medidas.0

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

29

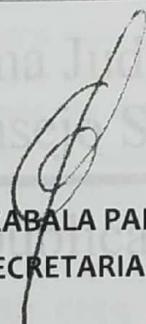


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
- Huila

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **TREINTA (30) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. Se notifica por Estado No **64** el auto que antecede, fechado veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

JUAN CARLOS ORTIZ
ABOGADO

30
DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No Radicación: CUPE 234285 No Anexos: 0
Fecha: 03/09/2019 Hora: 10:51:02
Dependencia: Juzgado 7 Competencias Múltiples Neiva
DESCRIP: CQA RDO 17261 JUAN C ORTIZ
CLASE: RECIBIDA

Doctora

ROSALBA AYA BONILLA

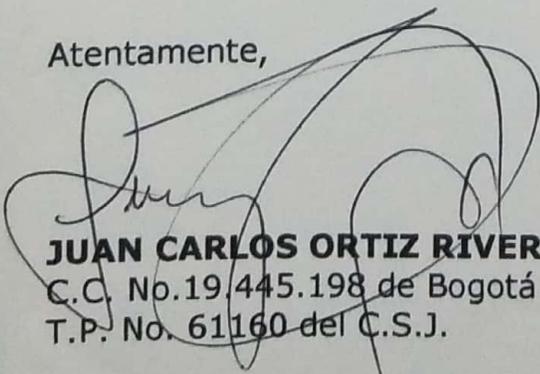
Juez séptima de pequeñas causas y competencias múltiples
Neiva - Huila.

REF. Recurso de reposición y en subsidio el de queja- solicitud de expedición de copias. Rad. 41001400300720170026100.

30-08
JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA, mayor de edad e identificado con la Cedula de Ciudadanía número 19.445.198 y T.P No.61160, en mi condición de apoderado de la demandante y parte interesada en el asunto de la referencia, de la manera más atenta me permito interponer el recurso de reposición y en subsidio el de queja ante el despacho de la señora Juez y dentro de los términos de ley, con el propósito de que se estudie el recurso de apelación ante el superior; para lo cual solicito se expidan a mi costa las copias pertinentes, a fin de que se estudie la viabilidad de la entrega de los dineros a la asociación que represento, pues considero que por un error en la entrega de los dineros en la secretaria del despacho, mi cliente deba asumir tal error, basta con mirar la ejecutoria del auto del pasado 7 de febrero de 2019 y la secretaria dejo pasar todo el tiempo hasta el 8 de abril del mismo año, donde la secretaria estaba en la obligación de tenerlo listo para su entrega y no lo hizo.

Estaré presto a sufragar los costos que demanden mi solicitud.

Atentamente,



JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA
C.C. No.19.445.198 de Bogotá
T.P. No. 61160 del C.S.J.

OFICINA CARRERA 4ª No.8-21 OF 306 TELEFONO 8712109 CEL 3115897320 - NEIVA.

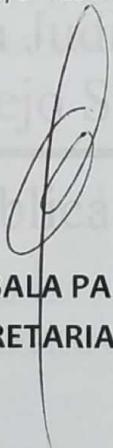


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

31

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA EJECUTORIA. Neiva, Huila. Cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). El día hábil inmediatamente anterior a las cinco (05:00) de la tarde, venció el término de ejecutoria del auto que antecede. Dentro de dicho término la parte demandada interpone recurso de reposición y en subsidio queja. Inhábil(es) el(os) día(s) 31 de agosto y 1 de septiembre de la presente anualidad por sábado(s), domingo(s) y/o festivo(s). Queda el proceso para surtir el trámite de la reposición. Conste.


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

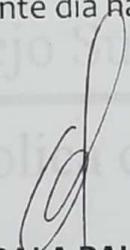


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

32

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. Diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).- Siendo las siete (7:00) de la mañana del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) anterior(es) recurso(s) de REPOSICIÓN y en subsidio QUEJA interpuesto(s)¹, por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

¹ Cfr folio(s) 27-28, cuaderno 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

37

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA EJECUTORIA. Neiva, Huila. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). El día hábil inmediatamente anterior a las cinco (05:00) de la tarde, venció en silencio el término de tres (03) días de traslado del(os) escrito(s) de reposición impetrado, contra el auto que data del 29 de agosto de 2019. Inhábil(es) el(os) día(s) 21 y 22 de septiembre de la presente anualidad por sábado(s), domingo(s), festivo(s), vacancia judicial, cierre extraordinario y/o suspensión de términos. Pasa el proceso al Despacho del(a) señor(a) Juez para lo de su cargo. Provea.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA



34

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Proceso	Resolución de Contrato Ordinario de Menor Cuantía	
Demandante	Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra	Nit. N° 900.086.617-8
Demandado	Ricardo Arciniegas Naranjo	C.C. N° 93.375.313
Radicación	41-001-40-03-007-2017-00261-00	

Neiva (Huila), Nueve (09) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En aplicación a lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso, desciende el juzgado a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de queja contra auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019)¹, pronunciamiento que en su oportunidad negó reponer y no concedió el recurso de alzada contra el auto de fecha Dieciocho (18) de marzo de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES:

En términos del artículo 318 y 319 del C. General del Proceso y la manera en que se entabla los recursos tenemos que la impugnación vertical formulada por el apoderado de la Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra, es improcedente como quiera que contra auto de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019) no procede recurso alguno, ya que en su oportunidad dicho proveído en su oportunidad resolvió otro.

Ahora bien, teniendo en cuenta que de manera subsidiaria, el memorialista presento recurso de queja y solicito se expidieran a su costa, las copias pertinentes a fin de que se estudie la viabilidad de la entrega de los dineros a la entidad que representa, como quiera que no es una carga que deba a sumir su cliente por un error de la secretaria a la hora de entrega de los dinero, al dejar pasar un tiempo entre la ejecutoria del auto del 07 de febrero y el 08 de abril para su entrega y no lo hizo.

Afirmando la viabilidad del remedio subsidiario, en efecto, nótese conforme quedó señalado en el caso particular que configura la materia de disgresión cuál es la negatoria de concesión de la alzada que el recurrente indica, al abrigo de aquellos lineamientos, resulta estéril el razonamiento que trae el recurrente para propiciar el quiebre del proveído impugnado, pues se logra observar que mediante auto de fecha 07 de febrero de 2019² se negó la reposición impetrada por la apoderada de la parte demandada y como consecuencia ordeno el pago del depósito judicial N° 439050000889260 a favor de la parte actora a través de su agente liquidador, orden de pago que fue generada por la secretaria el mismo día del proveído como se observa a folio 11 del cuaderno de medidas cautelares, en su parte final.

Se hace necesario precisar que dicho título estuvo en la secretaria del Despacho desde la notificación del auto de fecha 07 de febrero 2019, hasta el 18 de marzo de 2019 momento en el cual se allego oficio N° 885 solicitando la medida de embargo de depósitos judiciales, emitida por el Juzgado Tercero Civil Municipal como se observa a folio 13 del cuaderno de medidas, hecho este, que hizo necesario el pronunciamiento por parte de esta Judicatura acatando dicha medida, así como ordenar la cancelación de la orden emitida y su respectiva conversión como se observa en auto de fecha 08 de abril de 2019.

En efecto, desapareciendo el recurso vertical por voluntad del legislador a quien se reconoce libertad de configuración normativa, ya que la codificación procesal vigente no prescribe su viabilidad contra el proveído cuestionado, impónese denegar la revocatoria en virtud del criterio rector de la taxatividad y del orden público inherente a las normas procesales de este raigambre, motivación suficiente para mantener incólume el

¹ Ver Folio 27 y 28 del Cd. 2

² Ver Folio 297 Cd. 1



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
interlocutorio ordenando la expedición de las piezas obrantes desde la providencia de fecha 07 de febrero de la presente anualidad con su respectiva ejecutoria (cfr. folios 297 a 300 del Cd.1); así como también, desde la orden de pago hasta la constancia de vencimiento del término de ejecutoria de este pronunciamiento para que surta el recurso de queja ante el superior según los lineamientos del artículo 353 del Código General del Proceso (cfr. folios 11 a 36 del Cd. 2).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

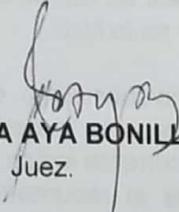
PRIMERO: NEGAR la revocatoria de la providencia fechada el pasado veintinueve (29) de agosto de dos mil diecinueve (2019), conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: AUTORIZAR la expedición de las piezas procesales obrantes desde la providencia de fecha 07 de febrero de la presente anualidad con su respectiva ejecutoria (cfr. folios 297 a 300 del Cd.1); así como también, desde la orden de pago de depósito judicial, hasta la constancia de vencimiento del término de ejecutoria de este pronunciamiento (cfr. folios 11 a 36 del Cd. 2) para que surta el recurso de queja ante el superior según los lineamientos del artículo 353 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR al apoderado de la parte recurrente que en el término de cinco (05) días hábiles desde la notificación del presente proveído, proceda pagar las expensas de las copias ordenadas en el numeral segundo de este proveído, so pena de declarar desierto el recurso.

CUARTO: INDICAR que una vez paga las expensas por secretaría, se proceda a remitir las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito -Reparto- de ésta ciudad.-

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

A.M.

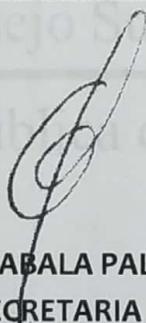


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
— Huila

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. Se notifica por Estado No **89** el auto que antecede, fechado nueve (09) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).


CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

CONTROL SOLICITUD DE COPIAS

RADICACIÓN:		FECHA:				
2017. 261		17 112 12019				
SOLICITADA POR:						
Apoederada PONTEVEDRA						
No. Cuaderno	Folio (s)	No. Copias	No. Ejemplares	Simples	Autenticas	Valor
1-	297a 300	1	4	+		
2-	17 a 36	1	28	+		\$7.000/-
3-	CD 1, C2	1	2	+		
TOTAL			33			
Observaciones:						
Copia del CD 1 y CD 2 Yna Paola Pulgaro						
EMPLEADO QUE RECIBE:						
Por favor diligenciar correctamente el formato, El costo de la fotocopia simple es de \$200,00 y autenticada es de \$300.						

36

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicación: OJRE299585 No Anexos: 0
Fecha: 13/12/2019 Hora: 09:02:18
Dependencia: Juzgado 7 Competencias Múltiple
DESCRIP: LIB F1 RAD 2017-261 ASOVIP V
CLASE: RECIBIDA

Estado
10-DIC

ARLOS ORTIZ RIVERA
ABOGADO

Doctora
JUEZ DECIMA CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
La ciudad.

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE ASOVIP CONTRA
RICARDO ARCINIEGAS.
RAD. 2017 - 0026100

JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA mayor de edad e identificado como aparece junto a mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la Demandante en el asunto de la referencia, de la manera más atenta y cordial, me permito RENUNCIAR al poder a mi conferido, para lo cual el representante legal EUTIQUIO CERQUERA en su calidad de liquidador estar enterada de este acto procesal coadyuva la renuncia.

Así mismo, la Asociación de Vivienda Comunitaria Pontevedra - ASOVIP por medio del presente escrito nombra como su apoderado especial para que represente sus intereses al abogado JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO identificado con la C.C No.1.075.225.935 de Neiva y T.P. No. 266.035 del C. S. J.

Cordialmente,

JUAN CARLOS ORTIZ RIVERA
C.C. No. 19.445.198 de Bogotá
T.P. NO. 61.760 del C. S. J.

EUTIQUIO CERQUERA
C.C. No. 4.925.283

JUAN DIEGO ORTIZ QUINTERO
C.C. No. 1.075.225.935 de Neiva
T.P. No. 266.035 del C.S.J



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal

Fecha: 12 DIC 2019

Nombre: Eutiquio Cerquera

C.C. 4.925.283 de T.P. 7488V CSJ

Demanda Poder Memorial

Firma: [Firma manuscrita]

Jefe de Oficina Judicial

Juan Diego Ortiz Quintero
1.075.225.935
T.P. 266035



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA EJECUTORIA. Neiva, Huila. Dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). El día hábil inmediatamente anterior a las cinco (5:00) de la tarde venció en silencio el término de ejecutoria del auto que antecede. Inhábil(es) el(os) día(s) 14 y 15 de diciembre de la presente anualidad por sábado(s), domingo(s), festivo(s), vacancia judicial, cierre extraordinario y/o suspensión de términos. Continúa corriendo el término del que dispone el recurrente para suministrar las expensas. Conste.




CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

99

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila. Diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). El día hábil inmediatamente anterior a las cinco (05:00) de la tarde, venció el término a la parte apelante para suministrar las expensas necesarias con ocasión del recurso de queja, lo que hizo oportunamente. Inhábil(es) el(os) día(s) 14, 15 y 17 de diciembre de la presente anualidad por sábado(s), domingo(s), festivo(s), vacancia judicial, cierre extraordinario y/o suspensión de términos. Queda para la expedición de las copias y envío pertinente. Conste.

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA**